

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

CT-INSABI-060-2021 Asunto: Resolución de ampliación de plazo Solicitud de Información: 1238000053421

## Ciudad de México, a 01 de julio de 2021

**VISTOS**: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000053421, se requirió lo siguiente:

# Descripción clara de la solicitud de información:

"Buenas Noches: Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información: 1. Listado de CLAVES de medicamentos, insumos, equipos, material de curación del evento adjudicado entre INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar) y la UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos)la solicitud corresponde a las claves ya adjudicadas en el presente procedimiento, de esta manera es de nuestro interés conocer: Entidad Federativa, CLAVE, Piezas, institución (IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, PEMEX, INSABI estados, CCINSHAE, otra) precio adjudicado, proveedor. Lo anterior al ser ya un evento adjudicado no tendría conflicto de intereses o no debería tenerlo al ser un evento finalizado y esta información no implicaría repercusión alguna en las decisiones de adquisición tomadas. 2. Listado de CLAVES de medicamentos, insumos, equipos, material de curación NO ADJUDICADOS o DESIERTOS del evento adjudicado entre INSABI (Instituto de Salud para el Bienestar) y la UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos) la solicitud corresponde a las claves del presente procedimiento, de esta manera es de nuestro interés conocer: Entidad Federativa, CLAVE, Piezas, institución (IMSS, ISSSTE, SEDENA, SEMAR, PEMEX, INSABI estados, otra) precio. Lo anterior al ser ya un evento concluido no tendría conflicto de intereses o no debería tenerlo al ser un evento finalizado y esta información no implicaría repercusión alguna en las decisiones de adquisición tomadas. Agradezco sus atenciones." (sic)

- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Abasto, a efecto de que brindara la atención correspondiente, dentro del plazo legal.
- III. En respuesta, la Coordinación de Abasto solicitó la ampliación del término para dar respuesta, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





CT-INSABI-060-2021 Asunto: Resolución de ampliación de plazo Solicitud de Información: 1238000053421

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

**SEGUNDO.** – La Coordinación de Abasto, a través de correo electrónico, de fecha 29 de junio de 2021, solicitó la prórroga en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar al H. Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, una ampliación de plazo por 10 días, para la entrega de la respuesta a la solicitud de información pública número 1238000053421, toda vez que se continúa trabajando en la búsqueda e integración de la Información solicitada." (sic)

**TERCERO.** – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación de plazo solicitado por la Coordinación de Abasto.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

#### RESUELVE

**PRIMERO**. Se **CONFIRMA** la prórroga referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





CT-INSABI-060-2021 Asunto: Resolución de ampliación de plazo Solicitud de Información: 1238000053421

atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente acta, votada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <a href="https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published">https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published</a>.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGAÉZ COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRA. MARTHA LAURA BOLÍVAR MEZA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX

